

Legislación Nacional

DECRETO 1080/1990 JUEGOS Juegos de lotería. Modalidad denominada "Loto". Autorización del 8/6/1990; publ. 14/6/1990 El vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta: Art. 1.º Autorízase a la Lotería Nacional Sociedad del Estado a establecer juegos de lotería bajo la modalidad denominada "Loto" en jurisdicción nacional y en jurisdicciones provinciales que suscriban convenio con dicho ente. Art. 2.º Facúltase a Lotería Nacional Sociedad del Estado para que dicte la reglamentación del juego y celebre convenios con las provincias que adhieran. Art. 3.º Las sumas provenientes de la recaudación se destinarán: a) Hasta un sesenta por ciento (60%) para el pago de premios. b) Hasta un veinte por ciento (20%) a pagar comisiones a los permisionarios receptores de las apuestas. c) El veinte por ciento (20%) restantes se distribuirá de la siguiente manera: 1) Hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos será retenido por cada jurisdicción a fin de atender programas de salud, vivienda, alimentación, educación, etc. 2) El treinta por ciento (30%) será depositado a nombre de Lotería Nacional Sociedad del Estado en una cuenta especial que este organismo deberá abrir en el Banco de la Nación Argentina y los fondos allí depositados se distribuirán por partes iguales entre las jurisdicciones adherentes a este tipo de juego y el Ministerio de Salud y Acción Social. Art. 4.º Lotería Nacional Sociedad del Estado depositará en la cuenta especial 325 del Ministerio de Salud y Acción Social las sumas excedentes resultantes de la aplicación del art. 3 incs. a), b) y c), ap. 1), del presente, de acuerdo a lo que se determine en los convenios a suscribir en las distintas jurisdicciones, como también el monto que corresponda dicho ministerio de la distribución que se efectúe en función de lo establecido en el art. 3, inc. c), ap. 2). Art. 5.º Autorízase a Lotería Nacional Sociedad del Estado a cobrar un arancel de hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada apuesta a fin de atender los gastos que demande la explotación. Art. 6.º Exclúyese a Lotería Nacional Sociedad del Estado, con carácter de excepción, de la prohibición establecida en el art. 9 del decreto 435/1990 para realizar las pertinentes contrataciones que permitan la inmediata implementación y operatividad de esta modalidad de juego a que se hace referencia en el art. 1 con sujeción al art. 46, cap. V, de la ley 23696, hasta tanto apruebe su propio régimen de compras. Art. 7.º Comuníquese, etc. Duhalde ? Bauzá ? González